

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Pamplona (España) el 5 de febrero de 2018 — Daniel Ustariz Aróstegui / Departamento de Educación del Gobierno de Navarra**

**(Asunto C-72/18)**

(2018/C 161/19)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Pamplona

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Daniel Ustariz Aróstegui

*Demandada:* Departamento de Educación del Gobierno de Navarra

**Cuestión prejudicial**

- 1) La Cláusula 4 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada aprobado con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 <sup>(1)</sup>, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma regional, como la controvertida en el pleito principal, que excluye expresamente el reconocimiento y abono de un determinado complemento retributivo al personal de las Administraciones Públicas de Navarra con la categoría de «contratado administrativo» –con contrato de duración determinada– por razón de constituir dicho complemento una retribución de la promoción y desarrollo de una carrera profesional propia y exclusiva del personal con categoría de «funcionario público» –con contrato de duración indefinida–?

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43).

**Recurso de casación interpuesto el 6 de febrero de 2018 por Sophie Montel contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 29 de noviembre de 2017 en el asunto T-634/16, Montel/ Parlamento**

**(Asunto C-84/18 P)**

(2018/C 161/20)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Sophie Montel (representante: G. Sauveur, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Modifique la sentencia recurrida y, en consecuencia:
- Anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo adoptada con fecha de 24 de junio de 2016, y notificada el 6 de julio del mismo año, por la que se declara que «se abonó indebidamente a la Sra. Sophie Montel un importe de 77 276,42 Euros» y se insta al ordenador de pagos competente y al servicio de contabilidad de la institución a reclamar el reintegro de la citada suma.
- Anule asimismo en su totalidad la nota de adeudo n.º 2016-897 firmada personalmente por el Director General de Asuntos Económicos el 4 de julio de 2016.
- Declare lo que proceda en Derecho respecto al importe que debe concederse a la recurrente para resarcirle de los perjuicios morales derivados de las acusaciones sin fundamento emitidas antes de que finalizara la investigación, de los daños causados a su reputación y del muy importante trastorno ocasionado en su vida personal y política por la decisión impugnada.